



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 25 de julio de 2019

Número 5327-RD1

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RD1

Jueves 25 de julio

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H.
 CONGRESO DE LA UNIÓN
 P R E S E N T E

11
 LNUED

CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 109 Y 110 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUIEN SUSCRIBE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN: SE REFORMA EL ARTICULO 228 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION Y POBLACION Y DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

SECRETARÍA TÉCNICA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXIV LEGISLATURA
 SALÓN DE SESIONES
 25 JUL. 2019
 RECIBIDO
 Hora: 13:06
 Nombre: _____

| Dictamen | Propuesta |
|---|---|
| <p>Artículo 228.</p> <p>La Venta Anticipada de los Bienes sujetos a proceso de extinción de dominio procederá en los siguientes casos:</p> <p>a) Que dicha enajenación sea necesaria dada la naturaleza de dichos Bienes;</p> <p>b) Que representen un peligro para el medio ambiente o para la salud;</p> <p>c) Que por el transcurso del tiempo puedan sufrir perdida, merma o deterioro o que, en su caso, se pueda afectar gravemente su funcionamiento;</p> <p>d) Que su administración o custodia resulten incosteables o causen perjuicios al erario;</p> | <p>Artículo 228.</p> <p>La Venta Anticipada de los Bienes sujetos a proceso de extinción de dominio procederá en los siguientes casos:</p> <p>a) Que dicha enajenación sea necesaria dada la naturaleza de dichos Bienes como son Bienes muebles fungibles, consumibles, perecederos, semovientes u otros animales;</p> <p>b) Que representen un peligro para el medio ambiente o para la salud, o</p> <p>c) Que por el transcurso del tiempo puedan sufrir perdida, merma o deterioro o que, en su caso, se pueda afectar gravemente su funcionamiento;</p> |

Lorena Villavicencio

| | |
|---|---|
| <p>e) Que se trate de Bienes muebles fungibles, consumibles, percederos, semovientes u otros animales, o</p> <p>f) Que se trate de bienes que, sin sufrir deterioro material, se deprecien sustancialmente por el transcurso del tiempo.</p> <p>El producto de la venta, menos los gastos de administración correspondientes, será depositado en la Cuenta Especial, previa reserva que establece el último párrafo del artículo 237 del presente ordenamiento.</p> | <p>d) Que su administración o custodia resulten incosteables al erario; e causen perjuicios</p> <p>e) Que se trate de Bienes muebles fungibles, consumibles, percederos, semovientes u otros animales, o</p> <p>f) Que se trate de bienes que, sin sufrir deterioro material, se deprecien sustancialmente por el transcurso del tiempo.</p> <p>El producto de la venta, menos los gastos de administración correspondientes, será depositado en la Cuenta Especial, previa reserva que establece el último párrafo del artículo 237 del presente ordenamiento.</p> |
|---|---|

Tablana 40
Clouthier
LWED

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H.
CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 109 Y 110 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUIEN SUSCRIBE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN: SE REFORMA EL **ARTICULO 227** DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION Y POBLACION Y DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

| Dictamen | Propuesta |
|--|---|
| Artículo 227. La Autoridad Administradora podrá proceder a la venta o Disposición Anticipada de los Bienes sujetos a proceso de extinción de dominio, con excepción de los que las autoridades consideren objeto de prueba que imposibiliten su destino. | Artículo 227. La Autoridad Administradora podrá proceder deberá fundar y motivar al proceder de manera extraordinaria a la venta o Disposición Anticipada de los Bienes sujetos a proceso de extinción de dominio, con excepción de los que las autoridades consideren objeto de prueba que imposibiliten su destino. |



II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

25 JUL. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 13:30



51

Ciudad de México, a 25 de julio de 2019

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO,
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente

Por este conducto, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109, 110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las suscritas Diputadas presentamos las reservas a los ^{el} artículos 16, 227, ~~228~~ del Proyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Anexo a la presente encontrará el texto de las reservas que presentamos para pronta referencia

Atentamente,

| | |
|--|---------------------------------|
| Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala | Dip. Tatiana Clouthier Carrillo |
|--|---------------------------------|



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

25 JUL. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 13:45



RESERVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Y DIPUTADIANA CLOUTHIER CARRILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA PARA MODIFICAR EL PROYECTO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN SU ARTÍCULO 16.

Se propone eliminar el último párrafo del artículo 16 del Proyecto de Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que la figura de la "extinción de dominio", prevista en el artículo 22 constitucional, permite declarar la pérdida de los derechos sobre bienes de personas físicas o morales a favor del Estado, cuando estos bienes se encuentren vinculados con la comisión de un hecho ilícito asociado a hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, enriquecimiento ilícito, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Es evidente que la acción de extinción de dominio que se ejercita por parte del Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal, como representante social, tiene el principal objetivo de declarar la pérdida de los derechos sobre bienes de personas físicas o morales a favor del Estado, en este sentido es claro que el principal beneficiario de esa pérdida de derechos es el propio Estado, a efecto de que los productos, rendimientos, frutos y accesorios, queden a su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público.

En este sentido, el establecer que terceros sean beneficiados de esta acción de dominio como lo señala el último párrafo del artículo 16 del artículo en comento, atenta contra la naturaleza propia de la extinción de dominio, ya que debe prevalecer el interés público sobre el interés particular y solo el Estado debe ser el beneficiado, aun cuando se pretenda recompensar a personas que hayan coadyuvado en identificar u obtener evidencia para ejercer esta acción.

Por ello, se propone eliminar el último párrafo del artículo 16 del proyecto de Ley Nacional de Extinción de Dominio para quedar como sigue.

| PROYECTO DE DICTAMEN | PROPUESTA |
|--|--|
| Artículo 16. El ejercicio de la acción de extinción de dominio se sustentará en la información que recabe el Ministerio Público en: | Artículo 16. El ejercicio de la acción de extinción de dominio se sustentará en la información que recabe el Ministerio Público en: |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIX LEGISLATURA

I. Las carpetas de investigación, las averiguaciones previas y los juicios penales en trámite;

II. La que se genere de las investigaciones para la prevención de los delitos que realicen las autoridades competentes de cualquier fuero;

III. La información que se genere en el sistema único de información criminal previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. La información generada con la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

V. La obtenida de las bases de datos de los órganos constitucionales autónomos; de las entidades paraestatales; otras autoridades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno o de algún particular;

VI. La generada por la asistencia jurídica, acuerdos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en relación con los

I. Las carpetas de investigación, las averiguaciones previas y los juicios penales en trámite;

II. La que se genere de las investigaciones para la prevención de los delitos que realicen las autoridades competentes de cualquier fuero;

III. La información que se genere en el sistema único de información criminal previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. La información generada con la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

V. La obtenida de las bases de datos de los órganos constitucionales autónomos; de las entidades paraestatales; otras autoridades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno o de algún particular;

VI. La generada por la asistencia jurídica, acuerdos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en relación con los hechos a que se refiere el



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

hechos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución, y

VII. Cualquier otra información lícita que contenga datos o indicios útiles para la preparación de la acción de extinción de dominio.

Para el caso de que durante la etapa de preparación de la acción de extinción de dominio que realiza el Ministerio Público, se obtenga información cierta de alguna persona, que de manera eficaz, o que en forma efectiva contribuya a la obtención de evidencia para la declaratoria de extinción de dominio, o las aporte, podrá recibir una retribución de hasta el cinco por ciento del producto que el Estado obtenga por la liquidación y venta de tales Bienes, luego de realizados los pagos a que se refiere esta Ley, a juicio del Juez. Los falsos informantes o declarantes ante el Ministerio Público incurrirán en el delito de falsedad de informes dados a una autoridad o sus equivalentes en las leyes penales de las Entidades Federativas.

párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución, y

VII. Cualquier otra información lícita que contenga datos o indicios útiles para la preparación de la acción de extinción de dominio.

~~Para el caso de que durante la etapa de preparación de la acción de extinción de dominio que realiza el Ministerio Público, se obtenga información cierta de alguna persona, que de manera eficaz, o que en forma efectiva contribuya a la obtención de evidencia para la declaratoria de extinción de dominio, o las aporte, podrá recibir una retribución de hasta el cinco por ciento del producto que el Estado obtenga por la liquidación y venta de tales Bienes, luego de realizados los pagos a que se refiere esta Ley, a juicio del Juez. Los falsos informantes o declarantes ante el Ministerio Público incurrirán en el delito de falsedad de informes dados a una autoridad o sus equivalentes en las leyes penales de las Entidades Federativas.~~

Maria Lorena Villavicencio

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>